TITULO IX.

Del Sacramento de la Extremaunción.

CONSTITUCION PRIMERA–Si solamente Dios por medio de su gracia omnipotente puede hacer límpio lo que fué concebido y formado de materia inmunda, si solamente El puede conservar al hombre en el estado de pureza en que por su bondad y mediante el Bautismo le coloca y restituirlo cuando por el pecado vuelve á descender á su degradación primitiva, solamente El puede también pertrecharle por medio de su gracia cuando recorrido el estadio de esta vida se dispone traspasar sus límites para entrar en la eternidad. La sábia y prudente economía de la Providencia de Dios encontró un medio fácil y seguro para satisfacer convenientemente á esta exigencia del hombre elevado al órden sobrenatural, instituyendo, como Jesucristo hizo, el Sacramento de la Extremaunción, con razòn llamado no solo la consumaciòn de la Penitencia sino de toda la vida cristiana que debe ser una penitencia contínua; es el Sacramento de la esperanza, puesto que quitando las reliquias de los pecados de la vida pasada, y, aunque secundariamente, borrando tambien los actuales si los hubiere, fortaleciendo al alma para fácilmente resistir los ardides del Demonio, que si siempre, entonces de un modo especial redobla con denuedo sus pérfidos ataques, corrobora y afianza al hombre colocado en tan supremos momentos, para que con ánimo sereno y tranquilo espere resignadamente el desenlace de su enfermedad.

C. II.

Siendo desgraciadamente tan general como falsa é infundada la creencia de que administrado el Sacramento de la Extremaunciòn se sigue la muerte del enfermo, procurarán los Sres. Curas desvanecer tan vanos y futiles temores, hacièndoles ver que precisamente uno de sus efectos es dar la salud al cuerpo si le conviene, y si hoy no se sigue tan frecuentemente tal efecto no se debe atribuir sino à que generalmente no se procura sino cuando el enfermo se encuentra destituido del uso de los sentidos y tan pròximo á la muerte que sería menester un milagro para restituirle la salud, cosa que está fuera del alcance ordinario del Sacramento; exhórtese, pues à los fieles á que sean solícitos en acudir al párroco en demanda de este auxilio espiritual tan pronto como la enfermedad revista caracteres graves; y por su parte los Sres. Curas estén siempre dispuestos á acudir cuando con éste fin se les llame, y hasta investigar deben quienes de sus feligreses están en condiciones de recibir el Sacramento.

C. III.

Si tiempo y oportunidad hubiere, deben administrarse los Sacramentos de la Penitencia y Eucaristía antes que el de la Extremaunciòn; perseverando la enfermedad por la que se administró la Sagrada Unción no se reiterara, mas si el enfermo convaleciere y después se agravara de manera que pudiera considerarse como nueva enfermedad, puede reiterarse el Sacramento, y si se dudara prudentemente en este punto no hay inconveniente en que se vuelva á administrar.

C. IV.

La administración de este Sacramento pertenece por derecho propio al Párroco; en caso de necesidad y por delegación suya ó del Ordinario puede lícitamente administrarse por cualquier Sacerdote; los Regulares que sin la debida licencia del Párroco, ó no urgiendo la necesidad lo administrasen incurren en excomunión *latae sententiae* reservada al Romano

Pontífice (1); procuren los Sres. Curas proveerse todos los años y en tiempo oportuno del Sto. Oleo para la administración de este Sacramento, conservándolo cuidadosamente en una ánfora de oro, plata, estaño ù otro metal consistente, mas nó de cristal, y si por la distancia ú otra causa razonable no lo tuviere en la Iglesia sino en su casa procure que esté en lugar decente y seguro no consintiendo nunca que ande en manos de personas seglares: si se disminuyera notablemente y no fuera fàcil proporcionarse del solemnemente bendecido, puede añadirsele del no bendecido pero en pequeña cantidad, y si por inadvertencia se empleara alguna vez para la Sgda. Unción otro Oleo que el de los enfermos, vuélvase á administrar con el Oleo propio repitiendo la forma *sub conditione.*

C. V.

Guardese extrictamente lo prevenido por las Rùbricas para la administración de este Sacramento, ungiendo las partes del cuerpo que están prescritas y por el órden que en las mismas se señala, *excepta semper renum unctione in mulieribus honestatis causa;* en peligro inminente de muerte se hará solamente una unción en la frente del enfermo, empleando la forma universal, y si terminada esta áun viviera, se harán las unciones ordinarias con la forma propia para cada una pero *sub conditione;* excepto en caso de enfermedad contagiosa, las unciones deben hacerse con el dedo pulgar y no mediante algún instrumento; para cada unción, á no ser que el órgano sea doble, debe humedecerse el dedo pulgar con el Sto. Oleo, limpiando inmediatamente la parte ungida con un poco de algodón; procúrese que al administrar la Sgda. Unción haya siquiera una vela encendida y un Crucifijo; á ser posible, excepto en caso de urgente necesidad adminístrese con cota y estola morada.

(1) *Pio. IX. C. Apostolicae Sedis.*

TITULO X.

Del Sacramento del Orden.

CONSTITUCION PRIMERA.—Abrogados los sacrificios de la Antigua Ley y con ellos el Sacerdocio por la íntima y necesaria conexión que entre sí guardan, y habiendo sido sustituidos los primeros por el cruento Sacrificio de la Cruz que Jesucristo nuestro adorable Redentor ofreciò á su Eterno Padre en satisfacción de los pecados de los hombres, debió instituir é instituyó un nuevo Sacerdocio en relaciòn con tal Sacrificio y que perpetuara de un modo visible los perennes é inagotables frutos de la Redención que se habían de aplicar á los hombres de todos los tiempos y naciones, entre otros, por medio del incruento Sacrificio y nueva Pascua que en memoria de su paso por el mundo y regreso á su Padre, instituyó y dejó à su Iglesia (1). Tal institución tuvo lugar cuando en la última noche de su vida mortal después de ofrecer à Dios Padre su cuerpo y su sangre bajo las especies de pan y vino, dijo á sus Apóstoles y en ellos á sus sucesores en el Sacerdocio aquellas memorables palabras: "*Haced ésto en memoria mía.*"

C. II.

La Iglesia, fiel intérprete de las elevadas miras de Jesucristo al instituir el Sacerdocio y conocedora como ninguno de la altísima misión que incumbe á los que, según el mismo Jesucristo, han de ser luz del

(1) *Conc. Tri Sess. XXII cap, 1 de Sacri, Missae.*

mundo y sal de la tierra, así como de los graves y trascendentales males que se irrogan á la religión y á la sociedad de la no conveniente ó prematura elección de los que, recibiendo el Sacramento del Orden, han de ser sublimados á la altísima dignidad de Ministros de Jesucristo, no ha cejado un momento de dictar las reglas más conducentes á fin de que los llamados por Dios para tan elevado y sagrado ministerio, hágan cierta su vocación, mediante una preparación concienzuda y esmerada, para que adornados de la virtud y ciencias necesarias en quienes han de hacer en la tierra las veces de Jesucristo, vayan paulatinamente ascendiendo como por grados hasta hacerse dignos de recibir la gracia peculiar que por el Sacramento del Orden se confiere para desempeñar debidamente los deberes que el mismo impone.

C. III.

Movidos por estas consideraciones, atemperandonos además á lo prevenido por los Sgdos. Cánones, especialmente por el Santo Concilio de Trento y en cumplimiento de uno de los más apremiantes y delicados deberes de Nuestro cargo Pastoral. *Synodo approbante*, disponemos: que ninguno sea admitido á los Sgdos. Ordenes sin que antes haya demostrado satisfactoriamente su vocaciòn y aptitud poseyendo y practicando las virtudes que se relacionan con el estado sacerdotal y la ciencia que reclama el Orden que intente recibir.

C. IV.

Para más fácilmente conseguir esto, todos los alumnos que cursen la Sgda Teología, vivirán, como hasta ahora, dentro del Seminario, y à ninguno se le conferirá el Subdiaconado sin haber estado por lo menos un año interno; exhortamos con todo encarecimiento al Rector y demàs Superiores del Seminario procuren con solicitud y esmero fomentar entre los alumnos la práctica de la virtud, frecuencia de Sacramentos y todo lo demás que constituya una educación moral y religiosa perfecta y acabada, estando siempre dispuestos á dar cuenta, los Superiores al Rector y éste á Nos de la conducta que cada alumno observa, los medios adoptados para desarraigar los malos hábitos é implantar las virtudes y los resultados obtenidos, á fin de que con pleno conocimiento determinemos lo que estimemos oportuno; al calce de la solicitud del que pretenda recibir los Sagrados Ordenes pondrá el Rector un sucinto informe de la conducta del exponente, sin perjuicio del reservado que pueda ó deba hacernos cuando sea menester.

C. V.

Los Sres. Curas obsequiaràn con prontitud y escrupulosidad lo que se pide en las praclamas que para candidatos á Ordenes se envíen; publicando como está dispuesto por el Concilio de Trento los nombres del ordenando y sus padres, al Ofertorio de la Misa parroquial del domingo ó dia festivo, exponiendo al pueblo el objeto de tal publicación y el deber en que está de manifestar, pospuestos toda mira y respeto humanos, lo que sepa y pueda acusar indignidad en el que pretende ser ordenado; y puesto que se trata de asunto de vital interés para la Iglesia y hasta para el decoro del Clero esperamos confiadamente que los Sres. Curas, prévias las diligencias necesarias, nos informarán en estos casos con la religiosidad debida como lo reclaman los soberanos intereses de Dios y de la Religión.

C. VI.

Suficientemente probada la virtud del ordenando, se procederá al exámen requerido para hacer constar su ciencia, y al efecto se constituirá un tribunal compuesto de las personas que para el caso designemos las que se encargarán de probar la suficiencia del candidato ajustándose en cuanto á las materias objeto del exàmen á lo que prescribe el Concilio de Trento

(1) y el reciente *Motu proprio* del Romano Pontífice Pío X (2) dado el diez y seis de Julio del año próximo pasado, sobre exámenes de ordenandos en Roma, adaptandolo á las circunstancias y al Reglamento de estudios del Seminario de ésta Diócesis.

C. VII.

Los ordenandos que hayan probado debidamente por los medios antes señalados y otros que juzgáremos oportuno adoptar su suficiencia en cuanto á la virtud y á la ciencia despues de haber presentado los documentos necesarios para la conveniente tramitación del expediente que al efecto se ha de formar, practicaràn los Santos Ejercicios Espirituales por algunos dias para que en el recogimiento y oración, purificando sus conciencias de toda culpa puedan disponerse convenientemente para recibir los Sgdos. Ordenes; todos los ordenandos quedan adscritos à la Santa Iglesia Catedral.

C. VIII.

Antes de celebrar por vez primera el Sto. Sacrificio de la Misa, los que reciban el Sagrado Orden del Presbiterado deberán ser examinados de Rúbricas principalmente de las que se refieren al mismo Sacrificio, sin cuyo requisito así como de la correspondiente licencia que para celebrar deben obtener in scriptis de Nos, no podrán proceder á ejercer el Orden recibido; finalmente, para prevenir los males que pudieran introducirse y haciendo nuestras las palabras del Concilio V. Mexicano (3) exhortamos á los nuevos Sacerdotes á que, aunque celebren su primera Misa con la acostumbrada solemnidad, procuren sin embargo que la santidad de aquel dia no se empañe con alborozos y distracciones puramente mundanas, sino más bien inviertan tan preciosos momentos en el recogimiento y oración.

(1) *Conc. Tri. Sess. XIII. cap. IV. VII. et seq.*
(2) *Véase el Apéndice núm. 5.*
(3) *Par. III Sec. 2ª tit. VII. núm. 636.*

TITULO XI.

Del Sacramento del Matrimonio.

CONSTITUCION PRIMERA—Instituido el Matrimonio por Dios en el Paraíso terrenal confirmando y ratificando lo que era y constituia una ley de la naturaleza que tenia por base y fundamento el estrechísimo vínculo que debía existir entre el varón y la mujer, vínculo que reconoció nuestro primer padre Adán, cuando al despertar de su sueño y refiriéndose á Eva profirió aquellas inspiradas palabras: "*Esto es hueso de mis huesos y carne de mi carne*.....(1) *por lo cual dejará el hombre á su padre y madre y se unirá á su esposa y serán dos en una carne*" (2); elevado más tarde por Jesucristo á la dignidad de Sacramento, sin perder nada de su íntima y esencial naturaleza, le añade la gracia peculiar de afianzar más y más la indisoluble unión de los esposos confiriéndoles al efecto los auxilios sobrenaturales precisos para que más fácilmente puedan sobrellevar y cumplir los sagrados é ineludibles deberes que les impone la vida conyugal y así obtener los fines propios del matrimonio.

C. II.

Santificada de este modo la sociedad en sus primeros elementos y haciendo llegar los frutos de la Redención hasta lo que constituye la base de la familia perfeccionando el amor que como condición indis-

(1) *Genes. II. 24.*
(2) *Pau. Epis. ad Ephe. cap. 5.*